

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verbal Rad. No. 110014003031**20200051900**.

Recepcionadas las presentes diligencias, sería del caso proceder a asumir conocimiento de la presente actuación; sin embargo, observa el Despacho, que la causal invocada por la Juez 31 Civil Municipal de Bogotá, para declararse impedida de conocer de las presentes diligencias, no se encuentra configurada.

Aduce la Juzgadora Claudia Rodríguez Beltrán, que debe apartarse del conocimiento del proceso de la referencia, por cuanto en la otrora calidad de Juez 23 Civil Municipal de Bogotá, realizó la entrega del inmueble causa de la litis, por lo que se configuró la causal del numeral 2° del artículo 142 del C. G. del P.

No obstante lo anterior, considera la suscrita Juez, que no se configura la causal alegada, ello por cuanto la Dra. Claudia Rodríguez Beltrán, no ha proferido ninguna decisión de fondo entre los extremos procesales, puesto que su intervención sólo se limitó a la realización de una diligencia de entrega en virtud de una comisión librada por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ibagué-Tolima, en virtud de un cobro ejecutivo, en donde ni siquiera se presentó oposición, pudiéndose establecer que su imparcialidad, que es lo que busca proteger la causal que se invocó para no asumir el conocimiento de las diligencias, no se encuentra afectada, téngase en cuenta que la precitada imparcialidad tiene:

“... una doble dimensión: (i) subjetiva, esto es, relacionada con “la probidad y la independencia del juez, de manera que éste no se incline intencionadamente para favorecer o perjudicar a alguno de los sujetos procesales, o hacia uno de los aspectos en debate, debiendo declararse impedido, o ser recusado, si se encuentra dentro de cualquiera de las causales previstas al efecto”; y (ii) una dimensión objetiva, “esto es, sin contacto anterior con el thema decidendi, “de modo que se ofrezcan las garantías suficientes, desde un punto de vista funcional y orgánico, para excluir cualquier duda razonable al respecto”. No se pone con ella en duda la “rectitud personal de los Jueces que lleven a cabo la instrucción” sino atender al hecho natural y obvio de que la instrucción del proceso genera en

el funcionario que lo adelante, una afectación de ánimo, por lo cual no es garantista para el inculpado que sea éste mismo quien lo juzgue”¹

Luego, si nada ha definido, ni conocido del fondo de la presente controversia verbal la Dra. Claudia Rodríguez Beltrán, su imparcialidad se encuentra resguardada, pudiendo asumir el conocimiento de las diligencias.

Así las cosas, como el Despacho no encuentra probada la causal de impedimento propuesta, en aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 140 del Estatuto Procesal, las diligencias deberán ser remitidas al Juez Civil del Circuito de Bogotá, para que resuelva lo pertinente

Por lo expuesto se, **resuelve:**

Primero: No tener por configurada la causal de impedimento formulada por la Dra. Claudia Rodríguez Beltrán, en su calidad de Juez 31 Civil Municipal de Bogotá, para abstenerse de conocer las presentes diligencias.

Segundo: Remitir las diligencias de forma digital, por intermedio de la Oficina de Reparto, para que se resuelva el conflicto aquí suscitado, por los Jueces Civiles del Circuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 43, hoy 28 de abril de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

¹ Corte Constitucional, sentencia C-496 de 2016

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17137ea5e2cd4b79eb773e8cc69d0b6731344767416f50e51bd5bfbd06e3758a**

Documento generado en 27/04/2022 01:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>